setenta y dos, y sus portadores no podrán ejercer otra acción para recobrar los capitales e intereses exigibles que aquella de que pueden hacer uso directamente contra el Banco emisor.

Artículo cuarto.

El Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de sus créditos presupuestarios, podrá conceder subvenciones a la construcción de viviendas sociales, en la cuantía y condiciones que se establezcan por Decreto. Tendrán preferencia para su concesión las viviendas que se promuevan por Corporaciones públicas, Asociaciones sin ánimo de lucro, Fundaciones y Cooperativas fiscalmente protegidas.

Articulo quinto.

Las dotaciones a la Previsión para Inversiones que se acuerden por las entidades gravadas en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas y por las personas físicas gravadas en el Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales —Cuota de Beneficios—, que correspondan a inversiones anticipadas consistentes en la construcción de viviendas sociales, que se acepten por la Administración, y que efectivamente se realicen desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, podrán alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento del beneficio no distribuido a que se refieren los artículos treinta y cuatro y cincuenta y dos de los textos refundidos de los Impuestos citados.

Articulo sexto.

Se autoriza a las Cajas de Ahorro y a la Banca privada a constituir fondos de capitalización, integrados por las aportaciones de los adjudicatarios adquirentes de viviendas sociales Dichos fondos podrán quedar afectados al pago de la amortización e intereses de los créditos que hubiere sido preciso concretar para la adquisición de las referidas viviendas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes, cuya tramitación se haya iniciado al amparo de la legislación de viviendas que este Real Decreto-ley sustituye, se regirán por aquella legislación, salvo que, a petición del interesado y habida cuenta de las características de las viviendas a que el expediente se refiera y de sus destinatarios el Ministerio de la Vivienda acuerde la aplicación a las mismas del régimen derivado del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará un texto refundido de la Legislación de Viviendas que sustituya al de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, y que estará vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Asentamientos Humanos que el Gobierno debe presentar a las Cortes en el plazo de dos años.

Segunda.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en La Coruña, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno. ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14302 REGLAMENTO Nacional para el transporte de mercancias peligrosas por carretera, aprobado por Decreto 1754/1978, de 6 de febrero. (Continuación.)

4. Se acercará la llama de la lamparilla al orificio del recipiente cada vez que la temperatura del líquido haya experimentado un crecimiento de 1º C.

3302. En caso de impugnación sobre la clasificación de un líquido inflamable, se aceptará la cifra de la clasificación propuesta por el expedidor, si una comprobación del punto de

inflamación, efectuada en el líquido de que se trate, da como resultado un valor que no se separa más de 2° C de los límites (respectivamente 21.°, 55° y 100° C) que figuran en el marginal 2301; si una comprobación da como resultado un valor que se aleja en más de 2° C de estos límites, se deberá proceder a una segunda comprobación y, finalmente, prevalecerá el más elevado de los valores.

3303. La determinación de la proporción de peróxidos en un líquido se efectuará de la siguiente forma:

Se vierte en un matraz Erlenmayer una masa P (de unos 5 gramos, pesada con una aproximación de 1 centrigramo) del líquido a ensayar, se añaden 20 centímetros cúbicos de anhídrido acético y 1 gramo aproximadamente de yoduro potásico sólido pulverizado; se agita, luego, después de diez minutos, se calienta a unos 60° C durante tres minutos, se deja enfriar cinco minutos, después se añaden 25 centímetros cúbicos de agua; después de un reposo de media hora se valora el yodo liberado por medio de una disolución decinormal de hiposulfito sódico, sin añadir indicador, señalando el fin de la reacción de la decoloración total. Si n es el número de centímetros cúbicos de disolución de hiposulfito necesaria, el porcentaje de peróxido (contado como H₂O₂) que contiene la muestra se obtendrá por la fórmula:

17 n 100 p

3304. 3399.

APENDICE A.4

Reservado

3400. 3499.

APENDICE A.5

DISPOSICIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE LOS BIDONES METALICOS A QUE SE REFIEREN LOS MARGINALES 2306 (6) y 2813 (1) c)

I. Prueba de presión hidraulica.

3500. Esta prueba deberá efectuarse por un Organismo auto-

Número de muestras.

Tres bidones por tipo de construcción y por fabricante.

Forma de proceder a la prueba y presión a aplicar.

Los bidones serán sometidos durante un período de cinco minutos a una presión manométrica hidráulica de, al menos, 0,75 kg/cm², debiendo la presión permanecer inalterada. Los bidones no serán soportados mecánicamente durante la prueba.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de forma satisfactoria.

Los bidones permanecerán estancos.

II. Prueba de caída.

3501. Esta prueba será efectuada por un Organismo autorizado.

Número de muestras.

Seis bidones por tipo de construcción y por fabricante.

Preparación de bultos para la prueba.

Los bidones se llenarán al 98 por 100 de su capacidad.

Area de recepción.

El área de recepción será una superficie rígida, continua, plana y horizontal.

Altura de caída.

- Si la prueba se hace con agua:

a) Sustancias líquidas a transportar cuya densidad no supere 1,2: 1,20 metros.

b) Sustancias líquidas a transportar cuya densidad sobrepase 1,2: Una altura en metros igual a la densidad del líquido a transportar redondeada con el primer decimal superior.

— Si la prueba se hace con la sustancia líquida a transportar, o con un líquido cuya densidad sea, al menos, igual a la del líquido a transportar 1,20 metros.

Punto de impacto.

La prueba comprenderá dos tipos de caída:

Primera caída (utilizando tres bidones):

El bidón chocará con el área de recepción diagonalmente sobre el reborde o, si no hay reborde, sobre una junta circular.

Antes de la caída, el bidón quedará suspendido de forma que su centro de gravedad se halle en la vertical del punto de impacto.

Segunda caída (utilizando los otros tres bidones): El bidón debe chocar horizontalmente con el área de recepción sobre la generatriz soldada de la virola del bidón.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de manera satisfactoria.

Después de la caída, todos los bidones permanecerán estancos una vez que el equilibrio haya sido establecido entre la presión exterior y la interior. Si un bidón no queda estanco, doce nuevos bidones serán sometidos a dichas pruebas. Ninguno de estos bidones presentará fugas después de las pruebas. Si más de un bidón no quedare estanco en el primer lote de seis bidones, el tipo de bidón en cuestión será rechazado.

III. Prueba de estanqueidad.

3502. Cada bidón sufrirá la prueba:

a) Antes de ser utilizado por primera vez para el transporte.
 b) Después de su puesta de nuevo en condiciones y antes de que haya de ser nuevamente utilizado para el transporte.

Manera de proceder a la prueba

El bidón será colocado bajo agua; la manera de mantener el bidón bajo agua, no falseará el resultado de la prueba. El bidón podrá, también cubrirse en las juntas o en cualquier otra parte donde pudieren producirse fugas, con espuma de jabón, con aceite pesado o con cualquier líquido apropiado. Podrán también utilizarse otros métodos que por lo menos sean tan eficaces, como por ejemplo, la prueba de presión diferencial. (Airpocket tester.)

Presión de aire a aplicar.

La presión no será inferior a 0,2 kg/cm2.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido soportada de forma satisfactoria,

No deberá haber fugas de aire.

IV. Marcado.

3503. Los bidones de los tipos probados se marcarán de una forma duradera con la sigla del país (*) en el cual se haya efectuado la prueba grabada o impresa, así como la designación «ADR» o «RID», y con un número de registro, atribuido por el organismo que haya realizado las pruebas.

V. Certificado de pruebas.

3504. Debe expedirse un certificado de prueba, con las indicaciones siguientes

- 1. Fabricante del bidón.
- 2. Descripción (por ejemplo, material utilizado, espesor de las paredes y de los fondos, juntas), y plano.
 - 3. Resultado de las pruebas.
 - 4. Marca del bidón.

Se enviará un ejemplar del certificado de prueba al organismo designado por la autoridad competente del país en que ésta tiene lugar.

3505-3599.

APENDICE A.6

CUADROS, METODO PARA LA APLICAÇION DE LOS CRITE-RIOS DE LA CLASE DE SEGURIDAD NUCLEAR I Y METODOS DE PRUEBAS PARA EMBALAJES DESTINADOS A LAS MATE-RIAS DE LA CLASE 7

Parte A (cuadros)

360o.

Clasificación de los radionúclidos para su transporte

Referente a la nota introductiva 2 de la clase 7

Nota.—1. El asterisco indica que el radionúclido se clasificó en un grupo en conformidad con el cuadro del marginal 3801.

 Para los radionúclidos que no figuran en esta lista véase el marginal 3601.

^(*) Las siglas en cuestión son los signos distintivos de los vehículos en circulación internacional.

Símbolo	Radionúclido	Grupo
Ac	Actinio-227	I I
Ag	Plata-105 Plata-110 Plata-111	IV III IV
Am	Americio-241	I
Ar	Argón-37	VI VI II V
As	Arsénico-73 Arsénico-74 Arsénico-76 Arsénico-77	IV IV IV IV
AT	Astato-211	III
Au	Oro-193 *	III III III IV IV IV
Ba	Bario-131	IV
Be	Berilio-7	īv
Bi	Bismuto-206	IV III III
Bk	Berquelio-249	
Br	Bromo-82	īv
С	Carbono-14	IV .
Са	Calcio-45	IV IV
Cd	Cadmio-109	III III IV
Се	Cerio-141	IV IV III
Cf	Californio-249	I I
Cl	Cloro-36	III
Ст	Curio-242 Curio-243 Curio-244 Curio-245 Curio-246	I I I I
. Co	Cobalto-56 * Cobalto-57 Cobalto 58 m. Cobalto-58 Cobalto-60	III *
Cr	Cromo-51	IV
Cs ^	Cesio-131	III IV III

⁽¹⁾ Sin comprimir significa: Que su presión absoluta reducida a una temperatura de 0°C no sobrepasa una atmósfera (es decir, la presión media de la atmósfera a una latitud de 45° y al nivel medio del mar).

imbolo	Radionúclido	Grupo	Símbolo	Radionúclido	Grupo
C s	Cesio-135	IV IV	Мо	Molibdeno-99	IV
	Cesio-137	IV	Na	Sodio-22	IV
Cu	Cobre-64	IV		Niobio-93 m	IV
Dy	Disprosio-154 *	III IV IV	Nb	Niobio-95 Niobio-97	IV IV
Er	Erbio-169	IV IV	Nd	Neodimio-147 Neodimio-149	IV IV
Eu	Europio-150 * Europio-152 (A) (9,2 hrs.) Europio-152 (B) (12,7 años) Europio-154	III IV III II	Ni	Níquel-56 * Níquel-59 Níquel-63 Níquel-65	IV IV
	Europio-155	IV	Np	Neptunio-237 Neptunio-239	I
F	Flúor-18	IV		Osmio-185	IV IV
Fe	Hierro-55 Hierro-59	IV IV	Os	Osmio-191 m	IV IV
Ga	Galio-67 *	III	P	Fósforo-32	IV
Gd	Gadolinio-15	IV IV	Pa	Protactinio-230	I I II
Ge .	Germanio-71	IV		Plomo-203	IV
H	Hidrógeno-3 (véase T-Tritio)	IV	Pb	Plomo-210	II II
Hf	Hafnio-181	<u> IV</u>		Paladio-103	īV
Hg	Mercurio-197 m. Mercurio-197 Mercurio-203	IV IV IV	Pd	Paladio-109 Prométio-147	IV IV
Но	Holmio-188	IV	Pm	Prométio-149	īv
	Yodo-124 *	III	Po	Polonio-210	I
	Yodo-125 *	III III III	Pr	Praseodimio-142	IV IV
I	Yodo-131 Yodo-132 Yodo-133 Yodo-134 Yodo-135	III IV IV IV	Pt	Platino-191	VI VI VI VI
In	Indio-113 m. Indio-114 m. Indio-115 m.	IV III IV	Pu	Plutonio-238 Plutonio-239 Plutonio-240 Plutonio-241 Plutonio-242	I I I I
lr	Iridio-190 Iridio-192 Iridio-194	IV III 	Ra	Radio-223	II
K	Potasio-43 *	IV III		Radio-226	I
Kr	Criptón-85 m. (sin comprimir) (1) Criptón-85	III V III	Rb	Rubidio-86 Rubidio-87 Rubidio-natural	IV IV
	Criptón-85 (sin comprimir) (1) Criptón-87 Criptón-87 (sin comprimir) (1)	VI II V	Re	Renio-183	IV IV
La	Lantano-140	IV		Renio-188	IV
Lu	Lutecio-172 *	III IV	Rh	Renio-natural	IV
M.p.l.	Mezcla de productos de fisión	П		Rodio-105	IV
Mg	Magnesio-28 *	III	Rn	Radón-220 Radón-222	IV II
Mn	Manganeso-52 Manganeso-54 Maganneso-58	IV IV IV	Ru	Rutenio-97 Rutenio-103 Rutenio-105	IV IV
) Sin co	omprimir significa: Que su presión absolutura de 0°C no sobrepasa una atmósfera	ta reducida a		Rutenio-106	III
tempera	tura de 0 °C no sobrepasa una atmósfera a de la atmósfera a una latitud de 45° y 4	(es decir, la	s	Azufre-35	IV

Símbolo	Radionúclido	Grupo
Sb	Antimonio-122	IV III III
Sc	Escandio-46 Escandio-47 Escandio-48	III IV IV
Se	Selenio-75	īv
Si	Silicio-31	īv
Sm	Samario-145 *	III IV IV
Sn	Estaño-113	IV III III IV
Sr	Estroncio-85 m. Estroncio-85 Estroncio-89 Estroncio-90 Estroncio-91 Estroncio-92	IV IV III III IV
Т	Tritio (en forma distinta de las siguientes) Tritio (en forma de T ₂ o HT) Tritio (pintura luminiscente al tritio o tritio gaseoso absorbido por un portador sólido)	IV VIII
Ta	Tántalio-182	III
Tb	Terbio-160	
Тс	Tecnecio-96 m. Tecnecio-96 Tecnecio-97 m. Tecnecio-97 Tecnecio-99 m. Tecnecio-99	IV IV IV IV
Те	Telurio-125 m. Telurio-127 m. Telurio-127 Telurio-129 m. Telurio-129 Telurio-131 m. Telurio-132	IV IV IV III IV III
Th	Torio-227 Torio-228 Torio-230 Torio-231 Torio-232 Torio-234 Torio-natural	II I II III III
Tl	Talio-200 Talio-201 Talio-202 Talio-204	IV IV IV III
Tm	Tulio-168 * Tulio-170 Tulio-171	III IV
U	Uranio-230 Uranio-232 Uranio-233 Uranio-234 Uranio-235 Uranio-236 Uranio-238 Uranio-natural	II I II III III III
v	Vanadio-48	III

Símbol o	Radionúclido	Grupo
w	Volframio-181 Volframio-185 Volframio-187	IV IV IV
Хe	Xenón-125 *	III III V III VI II V
Y	Itrio-88 * Itrio-90	III IV III IV IV
Yb	Iterbio-175	IV
Zn	Cinc-65	IV IV IV
Zr	Circonio-93	IV III IV

⁽¹⁾ Sin comprimir significa: Que su presión absoluta reducida a una temperatura de 0°C no sobrepasa una atmósfera (es decir, la presión media de la atmósfera a una latitud de 45° y al nivel medio del mar).

Marginales

3601

Fórmula de clasificación, a fines de transporte, de un radionúclido que no figure en el marginal 3800

Referente a la nota introductiva 3 de la clase 7

		Período físico	
Radionúclido	0 a 1.000 días	Más de 1.000 días hasta 106 años	Más de 10 ⁸ años
Número atómico de 1 a 81 Número atómico 82 superior	Grupo III Grupo I	Grupo II Grupo I	Grupo III Grupo III

3602.

Relaciones actividad-masa para el torio natural y el uranio a efectos de transporte

Referente a la nota introductiva 5 de la clase 7

Materia radiactiva	Curios por gramo	Gramos por curio
Torio natural Uranio (porcentaje en peso de U-235).	1,11 × 10 ⁻⁷	9 × 10 ⁸
0,45	5,0 × 10 ⁻⁷ 7,08 × 10 ⁻⁷ 7,6 × 10 ⁻⁷ 1,0 × 10 ⁻⁶ 2,7 × 10 ⁻⁶ 4,8 × 10 ⁻⁶	2,0 × 10 ⁸ 1,42 × 10 ⁶ 1,3 × 10 ⁶ 1,0 × 10 ⁶ 3,7 × 10 ⁵ 2,1 × 10 ⁵
20,0	1,0 × 10 ⁻⁵ 2,0 × 10 ⁻⁵ 2,5 × 10 ⁻⁵ 5,8 × 10 ⁻⁵ 7,0 × 10 ⁻⁴ 9,1 × 10 ⁻⁴	1,0 × 10 ⁵ 5,0 × 10 ⁴ 4,0 × 10 ⁵ 1,7 × 10 ⁴ 1,4 × 10 ⁴ 1,1 × 10 ⁶

Marginales

3603.

Flujo neutrónico que se considerará equivalente a una intensidad de dosis de 1 miliroentgen/hora, para fines de transporte

Referente al marginal 2703 (2), nota

Energia de los neutrones	Densidad de flujo (neutrones/ cm ² sec)	
Térmica	268	
5 keV	228	
20 keV	112	
100 keV	32	
500 keV	12	
1 keV	7,2	
5 keV	7,2	
10 keV	6,8	

Nota.—Los valores del flujo para las energías comprendidas entre las arriba indicadas se obtendrán por interpolación lineal.

3604.

Máximos admisibles de la contaminación radiactiva

Referente al marginal 2701 a 1 b), marginal 2702 (4) i) y marginal 71.280 del anexo B

Emisor	Máximo admisible
Emisores beta oo gamma Emisor alfa	10 ⁻⁴ μCi/cm ² 10 ⁻ μCi/cm ³

Nota.—Los niveles indicados arriba constituyen los niveles medios admisibles para cualquier porción de $300\ \mathrm{cm^2}$ como mínimo de la superficie considerada.

3605-3620.

APENDICE A.6

Parte B

Método para la aplicación de los criterios de la clase de seguridad nuclear I

Referente al marginal 2706 (7)

Método de cálculo.

3621. a) Cada bulto deberá atenerse a los criterios enunciados en el marginal 2706 (7).

- b) Todo bulto, aunque se deteriore, estará diseñado de tal forma que las materias fisionables que contengan estén protegidas contra los neutrones térmicos.
- c) Cuando un haz paralelo de neutrones, cuyo espectro energético sea el especificado en el siguiente cuadro, incida sobre un bulto no deteriorado, sea cual fuere el ángulo de incidencia, el factor de multiplicación de los neutrones epitérmicos en la superficie, es decir, la razón entre el número de neutrones epitérmicos emitidos por el bulto y el número de neutrones epitérmicos que penetra en el mismo deberá ser inferior a 1, y el espectro energético de los neutrones emitidos

por dicho bulto, suponiendo que forma parte de un conjunto infinito de tales bultos, no será más duro que el de los neutrones incidentes.

d) Deberá demostrarse que se han observado las normas enumeradas en el marginal 2706 (7) b) 2.

ESPECTRO ENERGETICO DE LOS NEUTRONES (*) A UTILIZAR

		E ņ ergia neutronica E	Porcentaje de neutrones que tengan una energía inferior a E
11	MeV	,	100
2.4	MeV	***************************************	80,2
1.1	MeV	***************************************	59
	MeV		46
	MeV	***************************************	37,3
	MeV		31,9
43	KeV		26,3
10	KeV	400.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.	21
1.6	KeV		15, 6
0,26	KeV	***************************************	11,1
42	eV	***************************************	7,2
5,5	eV		3,6
0,4	eV		0

(*) Este espectro corresponde a la porción epitérmica del espectro de equilibrio emitido por un bulto que lleve una pantalla de madera de cinco centímetros de espesor y que forme parte de un conjunto crítico de tales bultos.

Modelo físico.

3622. 1) Descripción de los embalajes:

- a) El embalaje se construirá de tal forma que la materia fisionable esté rodeada por una capa de una materia capaz de absorber todos los neutrones térmicos incidentes (*) y que este absorbente de neutrones esté a su vez rodeado por un espesor de 10,2 centímetros, por lo menos, de una madera que tenga un contenido en hidrógeno del 6,5 por 100 en peso, como mínimo, de modo que la menor dimensión exterior de dicha envoltura de madera no sea inferior a 30,5 centímetros.
- b) El embalaje estará construido de manera que en las condiciones que resulten de las pruebas previstas en los marginales 3642 a 3646 y 3648 a 3651 del presente apéndice, las sustancias fisionables en él contenidas permanezcan rodeadas por la capa absorbente de neutrones y que esta capa, a su vez, quede rodeada por la envoltura de madera sin que esta última experimente merma o pérdida que reduzca su espesor a menos de 9,2 centímetros o que la menor dimensión exterior de la madera restante llegue a ser inferior a 28,5 centímetros.

Contenido admisible:

Este contenido no excederá de las masas admisibles de materia fisionable indicadas a continuación en los cuadros I a X compatibles con:

- la naturaleza de la materia;
- la moderación máxima;
- el diámetro (o volumen) máximo;

que resultarian de someter el embalaje a las condiciones correspondientes a las pruebas antes citadas en (1) b).

Nota.—Un cálculo detallado para un embalaje determinado, según el método expuesto en el marginal 3621, podrá proporcionar valores menos restrictivos.

^(*) Esta capa puede ser una envoltura de cadmio de 0,38 milímetros de espesor mínimo, equivalente a 0,325 gramos de cadmio por centímetro cúbico.

Cuadro 1
SOLUCIONES ACUOSAS DE NITRATO DE PLUTONIO

Masa admisible de nitrato por plutonio por bulto en función de la densidad de la madera de embalaje

Diámetro del recipiente in-	Densida	d de la m	adera no s	uperior a	1,25 g/cm ³	y no infer	rior a							
terno no superior a (cm)	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,2
	Kg. de]	Pu (NO ₃), I	or bulto				<u> </u>					•		
10,16							- ilimi	tado —	,					
Ilimitado	0,044	0,108	0,171	0,2 32	0,291	0,348	0,40	0,46	0,51	0,55	0,59	0,63	0,66	0,6
1	1.2 Limitad		·			-	. ,				r:	· · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)			·		1,25 g/cm ³	-	. ,	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,2
Volumen del recipiente in-	Densidad 0,8	d de la m	adera no s	uperior a	1,25 g/cm ³	y no infer	ior a	0,95	1,0	1,05	_	1,15	1,2	1,2
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Densidad 0,8 Kg. de I	d de la m 0,5 Pu (NO ₃) ₄ I	adera no s 0,7 por bulto	uperior a 0,75	1,25 g/cm ³ 0,8	y no infer 0,85	o,9	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidae 0,6 Kg. de I 0,310 0,096	0,8 0,271	adera no s 0,7 cor bulto	1,64 0,77	1,25 g/cm ³ 0,8 2,37 1,42	y no infer 0,85	9,2 9,2	9,2 9,2	9,2 9,2	9,2 9,2	9,2	9,2 9,2	9,2 9,2	9,2 9,2
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad 0,8 Kg. de I 0,310 0,096 0,044	0,5 Pu (NO ₃) ₄ I 0,8 0,271 0,155	1,06 0,50 0,193	1,64 0,77 0,271	1,25 g/cm ³ 0,8 2,37 1,42 1,42	y no infer 0,85	9,2 9,2 9,2 1,42	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2 9,2 5,0
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidae 0,6 Kg. de I 0,310 0,096	0,8 0,271	adera no s 0,7 cor bulto	1,64 0,77	1,25 g/cm ³ 0,8 2,37 1,42	y no infer 0,85 3,24 1,55 1,42	9,2 9,2	9,2 9,2 9,2 1,42	9,2 9,2 1,42	9,2 9,2 1,82	9,2 9,2 9,2 2,44	9,2 9,2 3,17	9,2 9,2 4,04	9,2

Cuadro II

SOLUCIONES ACUOSAS DE FLUORURO DE URANILO * O DE NITRATO DE URANILO *

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje .

	D				105	:				•				
Diametro del recipiente in- terno no superior a (cm)	0,6	0,65	o,7	0,75	1,25 g/cm ⁸ 0,8	y no infer 0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de 1	uranio por	bulto											
10,18							— dim	iitado —						
Ilimitado	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,335	0,370	0,400	0,429	0,456	0,478	0,498
Volumen del recipiento in	 				náximo del									
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	 				náximo del ,25 g/cm ⁹ y 0,8			0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Densida 0,8	d de la ma	adera no si 0,7	uperior a 1	,25 g/cm ⁹ y	no inferio	ra	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
terno no superior a (litros)	Densida 0,8 Kg. de 0,152	d de la ma 0,65 uranio por	adera no su 0,7 bulto	uperior a 1 0,75	.,25 g/cm ³ y 0,8	no inferio 0,85	or a 0,9	3,50	4,64.	6,04	7,62	9,39	11,3	1,25
terno no superior a (litros)	Densida 0,8 Kg. de 0,152 0,084	d de la me 0,85 uranio por 0,380 0,223	o,96 0,416	1,01 0,65	,25 g/cm ⁹ y 0,8 1,47 0,93	2,00 1,25	2,66 1,58	3,50 1,96	4,64, 2,34	6,0 4 2,74	7,62 3,15	9,39 3,57	11,3 3,99	13,3 4,42
	Densida 0,8 Kg. de 0,152	d de la ma 0,65 uranio por	adera no su 0,7 bulto	uperior a 1 0,75	.,25 g/cm ³ y 0,8	no inferio 0,85	or a 0,9	3,50	4,64, 2,34 0,73	6,04 2,74 1,05	7,62 3,15 1,47	9,39 3,57 2,02	11,3 3,99 2,70	13,3
terno no superior a (litros)	Densida 0,8 Kg. de 0,152 0,084 0,084	d de la me 0,65 uranio por 0,380 0,223 0,120	0,66 0,416 0,157	1,01 0,65 0,193	1,47 0,93 0,231	2,00 1,25 0,274	2,66 1,58 0,356	3,50 1,96 0,498	4,64, 2,34	6,0 4 2,74	7,62 3,15	9,39 3,57	11,3 3,99	1

^{*} Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

del E.—Num. 186

Cuadro III

COMPUESTOS O MEZCLAS DE URANIO NO HIDROGENADOS *

CUYA CONCENTRACION EN URANIO-235 NO PASE DE 4,8 g/cm³ **

(incluido el uranio metálico cuya proporción de enriquecimiento en uranio 235 no sobrepase el 25 por 100 en peso, sin moderador) Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad	de la made	era no supe	erior a 1,25	g/cm³ y no	inferior a 0,6			
	Kg. de ur	ranio por b	ulto						
10,16						ilimitado			
Ilimitado						0,69		1	
	III.2. Limita	ada por el	volumen in	terior máxi	mo del rec	Injente interno			
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)						ipiente interno no inferior a 0,9			
	Densidad 0,65	de la mad	dera no sur 0,75	perior a 1,2	5 g/cm³ y 1	no inferior a			
terno no superior a (litros)	Densidad 0,65 Kg. de ur	de la mad 0,7 ranio por bi	dera no sur 0,75 ulto	Derior a 1,23 0,6 14,5	5 g/cm³ y 1 0,85	no inferior a 0,9			
	Densidad 0,65 Kg. de ur	de la mad 0,7	dera no sur 0,75 ulto	perior a 1,24 0,8	5 g/cm³ y 1 0,85	no inferior a 0,9	,		

^{*} Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.
** Se excluyen las mezclas que contengan berllio o deuterio, y la masa de carbono no debe ser más de cinco veces superior a la masa admisible de uranio.

Cuadro IV

COMPUESTOS O MEZCLAS DE URANIO NO HIDROGENADOS*

CUYA CONCENTRACION EN URANIO-235 NO PASE DE 9,6 g/cm⁵ **

(incluido el uranio metálico cuya proporción de enriquecimiento en uranio 235 no sobrepase el 50 por 100 en peso, sin moderador) Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Kg. de uranio por bulto	Diametro del recipiente in- erno no superior a (cm)	Densid 0,6	ad de la : 0,65	madera no 0,7	superior a 0,75	1,25 g/cm ³ 0,8	y no inferio 0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,2
8	۰	Kg. de	uranio po	r bulto			,								
8,5	7,5														
8,5	-	6 -												-, -	
9.5	_	6	7	8		10	71 /	— 111im	Itago	ilimita	10				
10		8	7	8				19	14		10	ilir	nitado		
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros) Densidad de la madera no superior a 1.25 g/cm ⁸ y no inferior a 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69 0.69	a'n		•	U							10			17	19
IV.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros) Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ⁸ y no inferior a 0,65 0,7 0,75 0,8 0,85 0,9 0,95 1,0	10	ค่	7	Я	92	10	11								
Kg. de uranio por bulto	limitado				0,69										
	IV.2. Limitada por el volumer Volumen del recipiente in-	interior I	náximo de ad de la	l recipiente	0,69 superior a 0,8	0,69	y no inferio	0,89 or a	0,69						
3	Ilimitado	Densid	náximo de ad de la 0,7	nadera no	0,69 superior a 0,8	0,69	y no inferio	0,89 or a	0,69						0,6
4	IV.2. Limitada por el volumer Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid 0,65 Kg. de	náximo de ad de la 0,7	madera no 0,75	0,69 sinterno superior s	0,69 1,25 g/cm ⁸ 0,85	y no inferio	0,69 Or a 0,95	1,0						
	IV.2. Limitada por el volumer Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid 0,65 Kg. de	náximo de ad de la 0,7 uranio po 8 7,8	madera no 0,75 or bulto	o,69 superior a 0,8	0,69 1,25 g/cm ⁸ 0,85	y no inferio 0,9	0,69 or a 0,95	1,0						
7	IV.2. Limitada por el volumer Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid 0,65 Kg. de	náximo de ad de la 0,7 uranio po 8 7,8 3,63	madera no 0.75 or bulto 9,2 7,8 3,63	0,69 e interno superior a 0,8	1,25 g/cm ⁸ 0,85	y no inferio 0,9	0,69 or a 0,95	1,0 1,0 14,5 7,8 3,63						

<sup>Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio 235 no pase del 93,5 por 100 en peso.
Se excluyen las mezclas que contengan berilio o deuterio, y la masa de carbono no será superior en más de cinco veces a la masa admisible de uranio.</sup>

Cuadro V URANIO • METALICO SIN MODERADOR

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Diámetro del recipiente in-			adera no su											
terno no superior a (cm)	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8 	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de	e uranio p	or bulto						_				_	
6	<	7	- ;				ilin	nitado — ilimitado						
7	6	7	A	9,2	10				imitado -					
7,5	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19
10	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	18	17	17	17	19
Ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69
				9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19
	interior	7 	recipiente	·										
V.2. Limitada por el volumen	interior r	náximo de	l recipiente adera no su 0,7	interno			<u>-</u>	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	
V.2. Limitada por el volumen	Densid	náximo de ad de la ma	adera no su 0,7	interno	25 g/cm³ y 1	no inferior	a.		``					1,28
V.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid	náximo de ad de la ma 0,65	adera no su 0,7	interno	25 g/cm³ y 1	no inferior	a.		``			1,15	1,2	1,25
V.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid 0,6 Kg. de	náximo de ad de la ma 0,65	odera no su 0,7 bulto	9,2 9,2	25 g/cm³ y 1 0,8 10	no inferior 0,85 11 11	a 0,0	0,95 14 14	1,0 15 14,5	1,05 16 14,5	1,1 17 14,5	1,15 17 14,5	1,2 17 14,5	1,25 19 14,5
2	Denside 0,6 Kg. de	náximo de ad de la ma 0,65 uranio por 7 7 7	adera no su 0,7 bulto	9,2 9,2 7,8	25 g/cm³ y 1 0,8 10 10 7,8	11 11 7,8	a 0,9 12 12 12 7,8	0,95 14 14 7,8	1,0 15 14,5 7,8	1,05 16 14,5 7,8	1,1 17 14,5 7,8	1,15 17 14,5 7,8	1,2 17 14,5 7,8	1,25 19 14,5 7,8
V.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside 0.6 Kg. de	náximo de ad de la ma 0.65 uranio por 7 7 7 7 7 3,63	8 8 7,8 3,63	9,2 9,2 7,8 3,63	25 g/cm³ y 1 0,8 10 10 7,8 3,63	11 11 7,8 3,63	12 12 12 7,8 3,63	0,95 14 14 7,8 3,63	1,0 15 14,5 7,8 3,63	1,05 16 14,5 7,8 3,63	1,1 17 14,5 7,8 3,63	1,15 17 14,5 7,8 3,63	1,2 17 14,5 7,8 3,63	1,25 19 14,5 7,8 3,63
V.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside 0,6 Kg. de	náximo de ad de la ma 0,65 uranio por 7 7 7	adera no su 0,7 bulto	9,2 9,2 7,8	25 g/cm³ y 1 0,8 10 10 7,8	11 11 7,8	a 0,9 12 12 12 7,8	0,95 14 14 7,8	1,0 15 14,5 7,8	1,05 16 14,5 7,8	1,1 17 14,5 7,8	1,15 17 14,5 7,8	1,2 17 14,5 7,8	1,25 19 14,5 7,8

Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.
 Estas massas mayores son admisibles cuando el producto fisionable se presente en forma de trozos de metal macizos, cada uno de los cuales no pese menos de 2 kilogramos y cuyas superfícies carezcan de entrantes.

Compuestos o mezclas de uranio •

CUYA CONCENTRACION EN URANIO NO PASE DE $\frac{26,44}{H/U + 1,41}$ g/cm³

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

VI.1. Limitada por el diametro	o interior	máximo d	el recipien	te interno				•					,	
Diámetro del recipiente in-	Densida	d de la m	adera no s	uperior a 1	.25 g/cm³	y no inferi	or a							
terno no superior a (cm)	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de	uranio por	bulto				-					_		
6							— ilir	nitado —						
6,5	2,80	6.0	←——					ilimitado)					
7	2,80	6,0	6,0	6,0	6,0 ←			í	limitado					
7	2,80	6,0	8.0	6,0	6,0	6,0	6,0	14	15	15,2	15,2	15,2	15,2	15,2
f.D				4 00	2,50	3,50	4,6	7.1	7.7	9.6	11.6	13.8	16.1	18,3
7,5	•	0.87	1.10	1.80	2.00									
10	0,330 0,084	0,87 0,120 náximo del	1,10 0,157 recipiente	0,193	0,231	0,267	0,301	0,355	0,370	0,400	0,429	0,456	0,478	0,49
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente in-	0,330 0,084 interior n	0,120 náximo del ad de la m	0,157 I recipiente	0,193 interno uperior a 1	0,231	0,267	or a	·		 -				
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente in-	0,330 0,084 interior n	0,120 náximo del	0,157	0,193	0,231	0,267		0,355	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	
Ilimitado	0,330 0,084 interior n Denside 0,8	0,120 náximo del ad de la m	0,157 recipiente	0,193 interno uperior a 1	0,231	0,267	or a	·		 -				
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	0,330 0,084 interior n Denside 0,8	0,120 náximo del ad de la m 0,65	0,157 recipiente	0,193 interno uperior a 1	0,231	0,267	or a	·		 -				1,25
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	0,330 0,084 interior n Denside 0,6 Kg. de	0,120 náximo del ad de la m 0,85	0,157 recipiente nadera no s 0,7	0,193 interno uperior a 1 0,75	0,231 ,25 g/cm ³ ,	0,287 y no inferi	or a 0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
Ilimitado	0,330 0,084 interior n Denside 0,6 Kg. de	0,120 náximo del ad de la m 0,65 uranio por 0,380 0,223	0,157 I recipiente nadera no s 0,7 bulto 0,66 0,416	0,193 interno uperior a 1 0,75	0,231 .,25 g/cm ³ ; 0,8 1,47 0,93	0,287 y no inferi 0,85	or a 0,9	0,95	1,0	1,05	7,62	1,15	1,2	1,25
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	0,330 0,084 interior n Denside 0,6 Kg. de	0,120 naximo del a m 0,65 uranio por 0,380 0,223 0,120	0,157 I recipiente nadera no s 0,7 bulto 0,86 0,416 0,157	0,193 interno uperior a 1 0,75	0,231 2,25 g/cm ³ y 0,8	0,287 y no inferi 0,85 2,00 1,25	or a 0,9	0,95 3,50 1,96	1,0 4,84 2,34	1,05 8,04 2,74	7,62 3,16	1,15 9,39 3,57	1,2 11,3 3,99	13,3
VI.2. Limitada por el volumen Volumen del recipiente in-	0,330 0,084 interior n Denside 0,6 Kg. de	0,120 náximo del ad de la m 0,65 uranio por 0,380 0,223	0,157 I recipiente nadera no s 0,7 bulto 0,66 0,416	0,193 interno uperior a 1 0,75 1,01 0,65 0,193	0,231 .,25 g/cm³ y 0,8 1,47 0,93 0,231	0,287 y no inferio,85 2,00 1,25 0,274	Or a 0,9 '2,66 1,58 0,356	0,95 3,50 1,96 C,498	1,0 4,84 2,34 0,73	1,05 8,04 2,74 1,05	7,62 3,16 1,47	9,39 3,57 2,02	1,2 11,3 3,99 2,70	1,25 13,3 4,42 3,55

^{*} Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

Cuadro VII

COMPUESTOS O MEZCLAS NO HIDROGENADOS DE PLUTONIO

CUYA CONCENTRACION EN PLUTONIO-239 NO PASE DE 10 g/cm3 *

Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Diámetro del recipiente in-	Densida	ad de la m	adera no si	perior a 1	.25 g/cm ⁸ v	no inferio	or a				,	
erno no superior a (cm)	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,95	1,05	1,1	1,15	1,25		
	Kg. de	plutanio po	r bulto									
						,						
6	←				ilim	itado —					`	
6.5	3,60	4,2	<			 :	ilimitado			>		
7	3,60	4,2	4,7	5,3		7.		ilimitado	ilimitado			
7,5	3,60 3,60	4,2 4,2	4,7 4,7	5,3 5,3	5,9 5,9	7,1 7,1	8,1	8,3	8,6	8,9		
	3,00	7,6	72,6	J, J		(,1						
imitado	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405		
		 			0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
VII.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in-	n interior	máximo d		te interno				0,405		0,405	,	
VII.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in-	Denside	máximo d	el recipient adera no s 0,7	te interno uperior a 1	1,25 g/om³ j			0,405		0,405	-,	
VII.2. Limitada por el volume. Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside	máximo d d de la m 0,65	el recipieno adera no s 0,7	uperior a 1	1,25 g/cm ⁹ 1 0,8			0,405		0,405	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
VII.2. Limitada por el volume. Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside	máximo d d de la m 0,65	el recipieno adera no s 0,7 or bulto	uperior a 1 0,75	1,25 g/om³ j			0,405		0,405		
VII.2. Limitada por el volume. Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside 0,8 Kg. de	máximo d de la m 0,65	el recipieno adera no s 0,7	uperior a 1	1,25 g/om³ y 0,8			0,405		0,405		
VII.2. Limitada por el volume: Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Denside 0,8 Kg. de	máximo d de la m 0,65 plutonio po 4,2 3,84	el recipient adera no s 0,7 or bulto	uperior a 1 0,75	1,25 g/om³ y 0,8 5,9 3,84			0,405		0,405		

[.] Quedan excluidas las mezclas que contengan berilio o deuterio, y la masa de carbono no deberá ser superior a 1/10 de la masa admisible de plutonio.

Cuadro VIII

PLUTONIO METALICO SIN MODERADOR

Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Diámetro del recipiente in- berno no superior a (cm)	Denside 0,6	ad de la ma 0,65	odera no s 0,7	uperior a 1, 0,75	25 g/cm³ y 0,8	no inferior a 0,85	
•	Kg. de	plutonio po	r bulto				
4 10 Ilimitado Ilimitado	3,20 3,20 0,405 3,20	3,60 \ 0,405 3,60	3,90 0,405 3,90	ilimitado 4,2 0,405 4,2	4,4 0,405 4,4	4,5 0,405 4,5	,
VIII.2. Limitada por el volume	n interior	máximo d	el recipien	te interno	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Volumen del recipiente in-					25 g/cm ⁸ 5	no inferior a 0,85	
Volumen del recipiente in-	Densid 0,6	ad de la m	adera no s 0,7	uperior a 1		no inferior a	1
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Densid 0,6 Kg. de	ad de la m 0,65 plutonio po	adera no s 0,7 r bulto	uperior a 1, . 0,75	4,4	no inferior a 0.85	1
Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Densid 0,8 Kg. de 3,20 3,20	ad de la m 0,65 plutonio po 3,60 3,60	adera no s 0,7 r bulto 3,90 3,84	4,2 3,84	4,4 3,84	no inferior a 0,85	,
VIII.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente interno no superior a (litros) 3	Densid 0,6 Kg. de 3,20 3,20 2,44	ad de la m 0,65 plutonio po 3.60 3.60 2,44	adera no s 0,7 r bulto 3,90 3,84 2,44	4,2 3,84 2,44	4,4 3,84 2,44	no inferior a 0,85 4,5 3,84 2,44	1
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densid 0,8 Kg. de 3,20 3,20	ad de la m 0,65 plutonio po 3,60 3,60	adera no s 0,7 r bulto 3,90 3,84	4,2 3,84	4,4 3,84	no inferior a 0,85	1

^{*} Son admisibles estas masas más importantes cuando el producto fisionable se presenta en forma de trozos de metal macizo, cuyo peso no sea inferior a 2 kilogramos en cada uno y cuyas superficies estén exentas de partes entrantes.

Cuadro IX: COMPUESTOS O MEZCLAS DE PLUTONIO

CUYA CONCENTRACION EN PLUTONIO NO PASE DE ______ g/cm³
H/Pu + 1.35

Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

Diámetro del recipiente in- terno no superior a (cm)	Densida 0, 6	ad de la m 0,65	adera no s 0,7	uperior a : 0,75	1,25 g/cm ³ 0,8	y no inferi 0,85	or a 0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
,	Kg. de	plutonio po	r bulto											
4		,	·		•	·,	— ilim	itado —						
5	3,2	3,60	3,90	4,2	4,4	←				ilimitado				
6	2,80	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
6,5	2,50	3,40	3,80	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
7	2,20	3,10	3,70	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
7,5	1,90	2,70	3,40	4,1	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
8	1,60	2,30	3,00	3,80	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4.5	4,5	4,5
8,5	1,30	1,80	2,40	3,20	3,80	4,3	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4.5	4,5	4,5
9	0.97	1,30	1,80	2,40	3,00	3,40	3,60	3,80	4,0	4,2	4.4	4,4	4,4	4,4
9,5	0.65	0.88	1,20	1,50	1,90	2,20	2,40	2,60	2,80	3,10	3.60	4.4	4,4	4,4
10	0,330	0,42	0.50	0,58	0,70	0,83	0,99	1,20	1,50	1,90	2,70	3,90	4,5	4.5
llimitado		0.053	0,084	0,114	0,14	0,171	0.100	0,226	0,250	0,274	0,294	0,311	0,327	0,3
	0,022				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	U,171	0,199	V,220	0,200		<u> </u>			
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	n interior		lel recipie	nte intern)			0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	
IX.2. Limitada por el volume	Densida	máximo (del recipie adera no s 0,7	nte interne	0 1,25 g/cm³	y no inferi	or a				.			
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in- erno no superior a (litros)	Densida	máximo da de la m 0,65	del recipie adera no s 0,7	nte interne	0 1,25 g/cm³	y no inferi	or a	0,95	1,0		1,1			1,24
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Denside 0,6	máximo da la m 0,65	adera no s 0,7	nte interne uperior a 0,75	0,8	y no inferi 0,85	or a 0,9			1,05	.	1,15	1,2	1,24
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Denside 0,6 Kg. de	máximo de la m 0,65 plutonio po 0,309 0,133	del recipie adera no s 0,7 r bulto 0,52 0,247	nte interne uperior a 0,75	1,25 g/cm³ 0,8	y no inferi 0,85	or a 0,9	0,95 4,5 4,5	1,0 4,5 4,5	1,05 4,5 4,5	1,1 4,5 4,5	1,15	1,2	1,2 4,5 4,5
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Denside 0,6 Kg. de	máximo dad de la m 0,65	del recipie adera no s 0,7 r bulto 0,52 0,247 0,095	uperior a 0,75	0,25 g/cm ³ 0,8	y no inferi 0,85	or a 0,9	0,95 4,5 4,5 0,700	1,0 4,5 4,5 0,700	1,05	1,1	1,15 4,5 4,5	1,2 4,5 4,5	1,24
IX.2. Limitada por el volume Volumen del recipiente in- terno no superior a (litros)	Denside 0,6 Kg. de 0,152 0,047 0,022	máximo de la m 0,65 plutonio po 0,309 0,133 0,076	del recipie adera no s 0,7 r bulto 0,52 0,247	0,80 0,380 0,133	1,25 g/cm ³ 0,8 1,16 0,700 0,700	y no inferi 0,85 1,59 0,78 0,700	or a 0,9	0,95 4,5 4,5	1,0 4,5 4,5	1,05 4,5 4,5 0,89	1,1 4,5 4,5 1,19	1,15 4,5 4,5 1,55	1,2 4,5 4,5 1,98	1,2 4,5 4,5 2,4'

Cuadro X

DISOLUCIONES ACUOSAS DE NITRATO DE URANIO-233 O DE FLORURO DE URANIO-233

X.1. Limitada por el diámetro	interior				bulto en i	unción de	la densidad	de la n	nadera del en	nbalaje			·	 -
Diámetro del recipiente in- terno no superior a (cm)	Denside	ad de la m 0,65	adera no s 0,7	superior a : 0,75	1,25 g/cm ³ ;	y no infer 0,85	lor a 0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de	uranio poi	bulto				_	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-					
9.5	<	0,067			ilimitado	·	ilimitado							
10	0,035 0,035	0,067 0,067	0,100 0,100	<− 0,134	0,169	0,200	0,231	0,261	ilimitado 0,289	0,316	0,340	0,361	0,371	0,391
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)					1,25 g/cm³ ; 0,8^	y no infer 0,85	ior a 0,9	0,95	_1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de	uranio poi	bulto											
2	0,152 0,085 0,085	0,309 0,133 0,109	0,475 0,180 0,133	0,71 '0,228 0,175	0,99 0,285 0,213	1,33 0,332 0,266	1,71 0,389 0,304	2,11 0,446 0,356	2,54 0,50 0,408	2,99 0,56 0,460	3,44 0,60 0,51	3,94 0,67 0,57	4,41 0,73 0,63	4,8 0,78 0,69
5	0,035 0,035 0,035	0,076 0,073 0,067	0,114 '0,109 0,100	0,152 0,142 0,134	0,190 0,175 0,169	0,223 0,204 0,200	0,256 0,235 0,231	0,292 0,263 0,261	0,323 0,289 0,289	0,356 0,318 0,316	0,389 0,342 0,340	0,422 0,368 0,361	0,451 0,394 0,377	0,48 0,42 0,39

APENDICE A.6

Parte C

METODOS DE ENSAYO

I. ENVASE

Generalidades

3641. 1) Los ensayos deben practicarse sobre muestras o prototipos del envase del modelo considerado. Sin embargo, la demostración de que el modelo de envases satisface las condiciones requeridas se puede hacer igualmente mediante cálculo o cualquier otro procedimiento pertinente.

2) Número de muestras o prototipos que se deben someter a ensavo.

Para conciliar la economía y la seguridad, el número de muestras o prototipos del envase a someter a los ensayos dependera tanto del número de envases del tipo considerado que se produzcan y utilicen como de la frecuencia de su utilización y del precio del coste unitario de los envases si fuese muy elevado. Cuando hayan de someterse a ensayo muestras o prototipos de un determinado diseño, se preparará un programa de ensayos, indicando los que realmente se han de efectuar, su orden y el número de muestras o de prototipos necesarios. Los resultados de los ensayos podrán exigir un mayor número de éstos para satisfacer los requisitos de los métodos en lo concerniente al daño máximo.

- 3) Preparación de una muestra o prototipo de envase para los ensayos.
- a) Todo envase ha de ser examinado antes de ser sometido a los ensayos a fin de identificar y anotar los defectos o averías, y en especial:
 - 1. La no conformidad con las especificaciones o los planos.
 - 2. Los defectos de construcción.
 - La corrosión u otros deterioros.
 - 4. La distorsión de los elementos.
 - b) El envase deberá estar limpio y seco.
- c) El envase deberá ser la réplica exacta del que servirá para el transporte; especialmente incluirá todos los elementos de fijación, envolturas, bastidores y otros accesorios exteriores. El contenido del bulto de muestra simulará, de la mejor forma posible, la materia radiactiva que se ha de transportar. Se podrán evaluar, por separado, los efectos de un calentamiento espontáneo como consecuencia de la desintegración radiactiva, pero habrá que tenerlos en cuenta al evaluar los resultados del ensayo de caída libre y de la prueba térmica. El contenido podrá incluir alguna materia radiactiva apropiada. El peso del bulto de muestra sometido a los ensayos será igual al de los bultos reales (envase + contenido).
- d) El recipiente de confinamiento deberá ser claramente identificable.
- e) Las partes exteriores del envase se marcarán con claridad, a fin de poder referirse fácilmente y sin confusión a cualquier punto de éstas.
- 4) Verificación de la eficacia del recipiente de confinamiento y del blindaje.

Después de haber sometido el bulto de muestra a una cualquiera de las pruebas previstas en los marginales 3642 a 3651, es preciso demostrar además, que el confinamiento y la función blindaje se conservan en la medida requerida por el tipo de embalaje considerado. Una forma de comprobarlo consiste en verificar el confinamiento y la función de biindaje según los inétodos indicados en el marginal 3652.

Métodos previstos para los ensayos indicados en los marginales 2702 (3) i), (5) a) y (6) a); 2705 (1) b), (3) (4) a) y d), (6) b) y c); 2706 (8) (7) a) 1 y b) 2, (9) (10) a) y b) 2, y 3622 (1) b).

3642. El bulto de muestra deberá someterse a cada uno de los ensayos indicados a continuación de los que no esté expresamente excluido. Una muestra deberá someterse sucesivamente a dos ensayos, por lo menos, de los que no haya sido eximido expresamente el modelo de bulto.

Ensayo de aspersión con agua seguido de una caída libre.

3643. 1) Exenciones.

Quedarán eximidos de este ensayo los envases cuyo revestímiento exterior sea enteramente de metal, madera cerámica, plástico o una combinación cualquiera de estos materiales.

- 2) Método.
- a) i) El bulto de muestra, que descansa sobre su base en una plataforma horizontal, se rociará con un chorro de agua en forma de lluvia, que provendrá sucesivamente de cuatro direcciones, como se indica en d) a continuación, durante treinta minutos en cada dirección, efectuandose los cambios de dirección lo más rapidamente posible;
- ii) el bulto de muestra, que descansa sobre su base en una plataforma horizontal, se rociará simultáneamente en las cuatro direcciones, como se indica en d) a continuación, durante treinta minutos por lo menos.
- b) El bulto de muestra, sin secar, se someterá a la prueba de caída libre de 1,20 metros de altura, espécificada en el marginal 3644, inmediatamente después de la aspersión si se ha utilizado el método descrito anteriormente en a) i) o tras un tiempo de una hora treinta a dos horas treinta si se ha utilizado el descrito en a) ii) anteriormente.
- c) El agua se proyectará a una presión de 2 ± 0,3 kg/cm², de acuerdo con las disposiciones siguientes:
- D el chorro de agua tendrá la forma de un cono lleno, de 35º de abertura en el vértice, medida a la salida de la lanza;
- ii) el caudal de cada chorro será de 230 ± 23 litros por hora;
- iii) más del 50 por 100 de las gotas de agua deberán tener un diámetro comprendido entre 3 y 5 milímetros.
- d) El chorro deberá estar dirigido de arriba abajo sobre el bulto de muestra desde una distancia de 2,40 metros (medida desde el origen del chorro hasta un borde o ángulo del bulto) bajo un ángulo de 45° con la horizontal, situándose el eje del chorro en un plano vertical definido en la forma siguiente:
- i) para los bultos de muestra rectangular, este plano es el de la diagonal que va del vértice de que se trata al vértice opuesto;
- ii) en cuanto a los bultos de muestra cilíndricos deberán reposar en una de sus caras planas, y el chorro se dirigirá sucesivamente según cuatro direcciones perpendiculares.

El agua deberá poder evacuarse a medida que vaya cayendo, de tal forma que el bulto no se encuentre nunca en un charco.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14966

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la contratación de personal que vaya a realizar estudios, proyectos, dictamenes y otras prestaciones.

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la contratación de cualquier clase de personal ajeno a este Departamento que haya de realizar estudios, proyectos, dictámenes y cualquier otra clase de prestación, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para autorizar el pase de los funcionarios de la Carrera Diplomática a la situación de Supernumerario.

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar el pase de los funcionarios de la Carrera Diplomàtica a la situación de Supernumerario, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me